

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RECOMENDACIONES

CONSEJO

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO
de 20 de noviembre de 2017
relativa al seguimiento de los titulados
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2017/C 423/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 165 y 166,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La empleabilidad de los titulados tras dejar la educación y la formación es motivo de preocupación en muchos Estados miembros, en particular debido a que la tasa de empleo de los titulados superiores recientes en la Unión no se ha recuperado del todo después de la crisis financiera de 2008 ⁽¹⁾, mientras que la situación de empleo de los titulados de la educación y formación profesionales varía de unos Estados miembros a otros.
- (2) En consecuencia, a través de las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros para 2015 ⁽²⁾, se animó a estos a que, en colaboración con las partes interesadas, promovieran la productividad y la empleabilidad mediante una oferta adecuada de conocimientos, capacidades y competencias pertinentes.
- (3) Para conseguir ese objetivo, es esencial contar con información de buena calidad acerca de lo que hacen los titulados después de obtener su cualificación o después de dejar la educación y la formación, con el fin tanto de comprender las causas de los problemas de empleabilidad que tienen los titulados en determinadas regiones o sectores económicos o los titulados de determinadas disciplinas de educación superior o de educación y formación profesionales, como de encontrar soluciones a esos problemas. El valor de esa información se subraya en las Normas y Directrices Europeas en materia de Garantía de la Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior ⁽³⁾ y en el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales ⁽⁴⁾.
- (4) Sin embargo, dado que los sistemas de recogida, análisis y utilización de los datos sobre los resultados de los titulados de la educación superior y de la educación y formación profesionales no están bien desarrollados en muchas partes de la Unión, es necesaria una mejor información para que los alumnos puedan elegir con conocimiento de causa lo que quieren estudiar y para el diseño de programas educativos o políticas gubernamentales.
- (5) Por otro lado, las transiciones al mercado laboral vienen determinadas en gran medida por el contexto económico, el nivel de cualificaciones y el campo de estudio. También están influidas por factores sociodemográficos y por el contexto socioeconómico de la familia ⁽⁵⁾. Por lo tanto, para abordar la cuestión de una forma exhaustiva, es esencial reunir datos sobre las repercusiones de esos diversos factores.

⁽¹⁾ Documento COM(2015) 690 final.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2015/1848 del Consejo, de 5 de octubre de 2015, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros para 2015 (DO L 268 de 15.10.2015, p. 28).

⁽³⁾ ISBN 952-5539-04-0.

⁽⁴⁾ Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre el establecimiento de un Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales (DO C 155 de 8.7.2009, p. 1).

⁽⁵⁾ Con respecto a la influencia del sexo y del contexto migrante en la transición de la escuela al mercado laboral, véase OCDE/Unión Europea (2015): *Indicators of Immigration Integration 2015 – Settling In*, capítulo 13.

- (6) Aunque muchos Estados miembros están desarrollando sistemas de seguimiento, el intercambio de conocimientos, buenas prácticas y aprendizaje mutuo es limitado.
- (7) Dado que el alcance de los datos comparables existentes es limitado, y que los datos que se recogen a escala nacional no son comparables con los que se recogen en otros países, resulta problemático extraer conclusiones de las diferencias observadas en cuanto a tendencias y resultados de unos países y unas regiones a otros.
- (8) Los resultados de la consulta pública⁽¹⁾ sobre la agenda de la Unión para la modernización de la educación superior pusieron de manifiesto la preocupación por el hecho de que la educación superior no proporcione a los titulados los conocimientos, las capacidades y las competencias que necesitan para prosperar en un entorno educativo y laboral en rápida evolución, y de que en algunos Estados miembros existan continuos desajustes de las capacidades.
- (9) Los Estados miembros han pedido una actuación a nivel de la Unión dirigida a mejorar el flujo de información sobre empleabilidad, desajustes de las capacidades y necesidades del mercado de trabajo. En particular, el Informe conjunto de 2015 del Consejo y de la Comisión sobre la aplicación del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020)⁽²⁾ propone que se promueva la pertinencia de la educación superior para el mercado de trabajo y la sociedad, en particular mediante una mejor comprensión y previsión de las necesidades y salidas del mercado de trabajo, por ejemplo haciendo un seguimiento de la carrera de los titulados.
- (10) Asimismo, los Estados miembros se comprometieron a garantizar unos lazos continuos de información en las Conclusiones de Riga de 2015, en las que se presentó un nuevo conjunto de resultados concretos a medio plazo en el ámbito de la educación y formación profesionales (EFP) para el período 2015-2020, a través de acciones como el uso de datos sobre la empleabilidad de los titulados de EFP y una combinación de datos sobre aprendizaje, entrada en el mercado de trabajo y carrera, y el desarrollo de los recursos de los agentes a nivel nacional para utilizar los datos sobre titulados al objeto de adaptar los planes de estudios, las categorías profesionales y el contenido de las cualificaciones de EFP a las nuevas exigencias económicas y técnicas.
- (11) Posteriormente, en la Resolución sobre el fomento del desarrollo y la integración socioeconómicos en la UE a través de la educación: la contribución de la educación y la formación al Semestre Europeo 2016⁽³⁾, los Estados miembros subrayaron la importancia de abordar los desajustes y las carencias de capacidades como un asunto prioritario.
- (12) Todo esto se basa en la labor efectuada anteriormente. En las Conclusiones del Consejo sobre el emprendimiento en la educación y la formación⁽⁴⁾, de 2014, los Estados miembros acordaron utilizar la información obtenida con el seguimiento, siempre que fuera posible, cuando evaluaran la calidad y la eficacia de la enseñanza y la formación en materia de emprendimiento.
- (13) En las Conclusiones del Consejo sobre la dimensión social de la enseñanza superior⁽⁵⁾, de 2013, los Estados miembros acordaron facilitar el suministro de información sobre posibilidades y resultados educativos y relativos al mercado laboral.
- (14) Asimismo, los Estados miembros acordaron, en las Conclusiones del Consejo relativas a la empleabilidad de los diplomados de la educación y la formación⁽⁶⁾, de 2012, establecer un valor de referencia para 2020 según el cual el 82 % de los titulados con edades comprendidas entre los 20 y los 34 años que hayan concluido su educación y formación en los tres años anteriores al año de referencia hayan conseguido un empleo, y hacer un seguimiento de la proporción de titulados con empleo tras la educación y la formación, con vistas a completar los datos que sirvan de base para elaborar políticas sobre la interfaz entre, por una parte, la educación y la formación y, por otra, el trabajo. Por otra parte, los Estados miembros y la Comisión acordaron recopilar información cualitativa y ejemplos de buenas prácticas con el fin de completar el seguimiento cuantitativo y reforzar el fundamento de la elaboración de políticas basadas en hechos establecidos.
- (15) Por consiguiente, la Comisión Europea, en la Comunicación sobre una Nueva Agenda de Capacidades para Europa⁽⁷⁾, dio prioridad a la mejora de la información estratégica y la documentación sobre las capacidades para tomar decisiones informadas respecto a la formación y a las carreras profesionales, proponiendo una iniciativa de seguimiento profesional de los titulados de la educación terciaria para ayudar a los Estados miembros a mejorar la información sobre la transición de estos titulados al mercado laboral. En este contexto, la presente Recomendación proporciona un enfoque complementario a las iniciativas de los Estados miembros, y los compromisos son de naturaleza voluntaria.

⁽¹⁾ Documento SWD(2016) 195 final.

⁽²⁾ DO C 417 de 15.12.2015, p. 25.

⁽³⁾ Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 24 de febrero de 2016, sobre el fomento del desarrollo y la integración socioeconómicos en la UE a través de la educación: la contribución de la educación y la formación al Semestre Europeo 2016 (DO C 105 de 19.3.2016, p. 1).

⁽⁴⁾ DO C 17 de 20.1.2015, p. 2.

⁽⁵⁾ DO C 168 de 14.6.2013, p. 2.

⁽⁶⁾ DO C 169 de 15.6.2012, p. 11.

⁽⁷⁾ Documento COM(2016) 381 final.

RECOMIENDA QUE LOS ESTADOS MIEMBROS:

De conformidad con la legislación nacional y europea, en particular la Directiva 95/46/CE, sobre la protección de los datos personales ⁽¹⁾, con los recursos disponibles y con las circunstancias nacionales, y en estrecha colaboración con todas las partes interesadas pertinentes:

1. Mejoren la disponibilidad y la calidad de los datos sobre las actividades de los titulados ⁽²⁾ y, cuando proceda, de las personas que hayan abandonado la educación superior o la educación y formación profesionales sin haber obtenido una titulación, en especial realizando progresos de aquí a 2020 en la creación de sistemas de seguimiento de los titulados que pueden incluir:
 - a) la recogida de los pertinentes datos estadísticos administrativos anónimos de las bases de datos de educación, tributación, población y seguridad social;
 - b) la elaboración de encuestas longitudinales de titulados a escala del sistema educativo y, cuando proceda, institucional, en reconocimiento de la importancia que revisten los datos cualitativos sobre la transición de las personas al mercado de trabajo o a la educación y formación complementarias, y sobre sus trayectorias posteriores, y
 - c) la posibilidad de que las autoridades públicas pongan en relación, de manera anonimizada, datos de diferentes fuentes, a fin de dibujar un panorama compuesto de los resultados de los titulados.

Contenido de los datos que deben recogerse

2. En reconocimiento de la ambición que subyace tras la presente Recomendación del Consejo de mejorar la comparabilidad de los datos, los Estados miembros deberían recopilar datos en los ámbitos siguientes:
 - a) información sociobiográfica y socioeconómica;
 - b) información sobre educación y formación;
 - c) información sobre empleo o educación y formación complementarias;
 - d) pertinencia de la educación y la formación para el empleo o el aprendizaje permanente
 - e) progresión profesional.

Encuestas longitudinales de titulados

3. Fomenten una tasa de respuesta elevada, representativa y continuada a las encuestas longitudinales de titulados y, cuando sea posible, el seguimiento de los que hayan migrado, ya sea a efectos de educación y formación o para completar su educación y formación.

Cooperación europea

4. Participen en una red de expertos que fomente la cooperación y el aprendizaje compartido entre los Estados miembros en lo que respecta a sistemas de seguimiento y su posterior desarrollo. Esta red estudiará las opciones para desarrollar datos comparables y definiciones comunes, tal como se recoge en el apartado 2. En lo que respecta a los informes longitudinales, tal como se indica en los apartados 3 y 9 la red estudiará opciones para desarrollar principios comunes, una frecuencia óptima y el modo de hacer un seguimiento de los titulados que hayan migrado.
5. Esta red deberá organizarse en consonancia con las estructuras administrativas existentes en materia de cooperación en el marco del programa Educación y Formación 2020 sin perjuicio de otras estructuras nuevas que puedan crearse después.

Difusión y aprovechamiento de los resultados

6. Tomen medidas para velar por una difusión y aprovechamiento de los resultados del análisis del seguimiento de los titulados oportuno, periódico y amplio al objeto de:
 - a) consolidar la orientación profesional para los futuros alumnos, los alumnos actuales y los titulados;
 - b) apoyar el diseño y actualización de los planes de estudios para mejorar la adquisición de las capacidades pertinentes y la empleabilidad;
 - c) mejorar el ajuste de las capacidades para favorecer la competitividad y la innovación a escala local, regional y nacional y resolver las carencias en cuanto a capacidades;

⁽¹⁾ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

⁽²⁾ A efectos de la presente Recomendación del Consejo, se entiende por «titulado» la persona que ha completado cualquier nivel de educación superior o de educación y formación profesionales (de nivel 4 o superior en el MEC). No obstante, se reconoce que algunos países tienen iniciativas para hacer un seguimiento también de quienes abandonan los estudios.

- d) planificar y prever la evolución de las necesidades laborales, educativas y sociales, y
- e) contribuir al diseño de las políticas a nivel nacional y de la Unión.

Financiación

- 7. Garanticen la sostenibilidad de las iniciativas de seguimiento de los titulados asignando recursos suficientes y plurianuales y utilizando fuentes de financiación nacionales o europeas, como Erasmus+ o los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, cuando proceda y en consonancia con los recursos existentes, bases jurídicas y prioridades definidos para el período 2014-2020, sin perjuicio de las negociaciones del siguiente marco financiero plurianual.

Elaboración de informes

- 8. A los dos años de la adopción de la presente Recomendación, y periódicamente después, evalúen e informen a la Comisión, a través de la red de expertos, acerca de los avances en la ejecución de la presente Recomendación.

RECOMIENDA QUE LA COMISIÓN:

- 9. Desarrolle la fase piloto de una encuesta europea de titulados de la educación terciaria ⁽¹⁾, cuyo objetivo sea mejorar la disponibilidad de información comparable sobre los resultados laborales y sociales de los titulados teniendo en cuenta los resultados del estudio de viabilidad Eurograduate ⁽²⁾ y las experiencias de los Estados miembros con sus sistemas de seguimiento de titulados. Presente a la red de expertos, en un plazo de tres años a partir de la adopción de la presente Recomendación, un informe sobre los resultados de este estudio piloto. En caso de que la fase piloto tenga éxito, la Comisión consultará a los Estados miembros para decidir si se procede a la puesta en práctica completa de una encuesta europea de titulados de la educación terciaria.
- 10. Proporcione el apoyo necesario para la creación de capacidades destinadas a la creación de sistemas de seguimiento de los titulados basados en buenas prácticas. En el caso de la educación y formación profesionales, esto incluirá una determinación de las capacidades en los Estados miembros que indique opciones de cooperación a escala de la Unión y pueda servir como base para estudiar la viabilidad de una encuesta europea de titulados en educación y formación profesionales, si se considerara necesaria. En el contexto de la creación de capacidades también se prestará apoyo para la cooperación entre autoridades, proveedores de educación y formación profesionales y servicios de orientación profesional con vistas a mejorar la disponibilidad, la comparabilidad y la fiabilidad de los datos de seguimiento de los titulados.
- 11. Promueva el aprendizaje compartido y el intercambio de buenas prácticas, refuerce la cooperación mediante la creación de la red de expertos y el apoyo a la misma, y coopere con otros grupos de expertos, organizaciones internacionales e instituciones y agencias de la UE pertinentes.
- 12. Garantice que los resultados de los análisis de seguimiento de los titulados se pongan a disposición de los Estados miembros y las partes interesadas.
- 13. Favorezca el uso de las fuentes de financiación europeas, como Erasmus+ o los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, cuando proceda y en consonancia con su respectiva capacidad financiera, su base jurídica, sus procedimientos de toma de decisiones y sus prioridades definidas para el período 2014-2020, sin perjuicio de las negociaciones del siguiente marco financiero plurianual.
- 14. Informe al Consejo sobre la ejecución de la presente Recomendación dentro de un plazo de cinco años desde su adopción.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2017.

Por el Consejo

La Presidenta

M. REPS

⁽¹⁾ De un nivel 5 o superior en el MEC.

⁽²⁾ El estudio de viabilidad Eurograduate solo abarca la educación superior.